GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL "EL TORNO"

GERARDO PANIAGUA VIDAL
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA MUNICIPAL FITOSANITARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Se tiene por antecedentes la solicitud de Declaratoria de Emergencia Municipal recepcionada por el Concejo Municipal en fecha 17 de marzo de 2017, a través de la nota interna del Órgano Ejecutivo Municipal GAMET/SMA 014/2017, de fecha 17 de marzo de 2017, en razón a la persistencia de la alerta fitosanitaria por la invasión y proliferación de la plaga *Schistocerca cancellata* (langosta voladora), en la jurisdicción municipal de El Torno, desde el mes de febrero de 2017, y que de acuerdo a la determinación realizada por la Sala Plena durante Sesión Ordinaria de Concejo N° 019/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, se dispuso remitir a la Comisión de Medio Ambiente, quien previo a la revisión y análisis presentó el informe CAAMA Nº 002/2017 de fecha 28 de marzo de 2017.

II. ASPECTOS TÉCNICOS

Realizada la revisión a todos los informes técnicos presentados de forma adjunta a la solicitud de declaratoria de emergencia municipal, se observó lo siguiente:

1. Que mediante Informe Técnico DDSMA N° 072/2017 de 15 de marzo de 2017, suscrito por el Sr. Ing. Johnny Arambachi Nogales Responsable de la Unidad Agropecuaria de la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, se establece la afectación a más de trescientas noventa (390) familias en tres (3) distritos municipales, ello debido a la invasión y proliferación de la plaga *Schistocerca cancellata* (langosta voladora), desde el mes de febrero de 2017, la misma que hasta la fecha, estaría en la etapa de eclosión de ninfas, lo que de acuerdo a la estimación técnica, en pocos días agravaría la situación, recomendando en tal caso, se informe y se tramite en el contexto Municipal, una Ley para la declaratoria de situación de Estado de Emergencia Municipal, a los efectos establecer la coordinación con otros niveles del Estado, y de esta manera combatir al flagelo.

2. Comunicación Interna DDSMA N° 073/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, suscrito por el Ing. Jorge Chávez Caye Director de la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del GAM El Torno, a través de la cual señala los antecedentes, las actividades desarrolladas hasta el momento por parte del Gobierno Municipal de El Torno, indicando la persistencia de la condición incontrolable de la situación, además de señalar en el caso particular la cantidad de familias afectadas, recomendando, continuar con la asistencia u otras medidas que se consideren necesarias, adjuntando para el efecto el Formulario de Evaluación de Daños y Análisis de necesidades humanitarias (FEDANH), los mismos que tienen como área de influencia las comunidades de Cañada 2, Betanzos, Villa San Carlos, Villa Tumavi, Alto Villa Barrientos, Paso del Chivo, Cañada Strongerst, 2 de Mayo, Villa Barrientos Litoral de la jurisdicción municipal de El Torno.

3. Certificación Presupuestaria emitida a través de Comunicación Interna D.A.F. 0052/2017 de fecha 16 de marzo de 2017, suscrito por el Sr. Carlos Rojas Lucero Jefe de Contabilidad del GAM El Torno, por medio de la cual indica la existencia de 150,000.00 bolivianos insertos en la apertura programática N° 31000001 "Apoyo y prevención de riesgos y desastres naturales".

4. El Informe Jurídico N° 021/2017, de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por el Abg. Mauricio Santos Gamón Responsable Jurídico de Medio Ambiente del GAMET, luego de exponer los antecedentes jurídicos y el análisis al Informe Técnico DDSMA N° 072/2017 de 15 de marzo de 2017, de la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente recomienda a la MAE la viabilidad de la Declaratoria de Estado de Emergencia Municipal.

5. El Informe CAAMA Nº 001/2017, de fecha 23 de marzo de 2017, Informe sobre la solicitud de declaratoria de Situación de Emergencia Municipal Fitosanitaria, suscrito por la concejal Elvis Ronald Callejas Bonilla presidente de la Comisión de Medio Ambiente, a través del cual recomienda al Plenario del Concejo la aprobación de la solicitud presentada por el Ejecutivo Municipal respecto a Declarar Estado de Emergencia Municipal Fitosanitaria, debido a la presencia, invasión (ejemplares adultos) y proliferación (eclosión de ninfas), de la Langosta voladora (*Schistocerca cancellata),* dentro de la jurisdicción municipal, en el marco de la Ley Nº 602, de 14 de noviembre de 2014, Gestión de Riesgo y la Ley Nº 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización, y sea a través de Ley Municipal.

III. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

El objeto del proyecto de Ley Municipal es aprobar la Situación de Emergencia Municipal Fitosanitaria, debido a la presencia, invasión y proliferación de la Langosta voladora (*Schistocerca cancellata),* dentro de la jurisdicción municipal, en el marco de la Ley Nº 602, de 14 de noviembre de 2014, Gestión de Riesgo y la Ley Nº 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización.

IV. ASPECTOS JURÌDICOS:

El numeral 11 del artículo 108 de la Constitución Política del Estado, determina que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, entre otros, *socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.*

Los numerales 2 y 4 del artículo 407 del Texto Constitucional, señalan como objetivos de las políticas de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, entre otros, *establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana; y proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros.*

El artículo 5, numeral 1 de la Ley Nº 602, de 14 de noviembre de 2014 Ley de Gestión de Riesgo, establece, entre otros, el principio de Prioridad en la Protección, señalando: *Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.*

La misma norma en su artículo 22, define que la alerta y declaratoria, *es el estado de situación declarado que implica adoptar acciones preventivas y preparatorias, debido a la probable y cercana ocurrencia de un evento adverso, un desastre y/o emergencia. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, declararán los tipos de alerta de acuerdo a la presente Ley y su reglamento.*

Por su parte el artículo 25, establece en su parágrafo II, que *las entidades territoriales autónomas, preverán en sus programas operativos anuales y presupuestos, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecido en sus planes de desarrollo, planes de emergencia y planes de contingencia.*

Ley Municipal G.A.M.E.T Nº 145

ASESORIA LEGAL GAMET V°B° M.A.C.

El artículo 39, inciso c) numeral 2) de la Ley 602, define que el Desastre Municipal se da *cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención.*

El artículo 40 de la norma precitada, establece en sus parágrafos III y IV, los siguientes aspectos: *que en situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectada por la presencia del evento adverso.*

El artículo 63 del Decreto Supremo 2342 del 29 de abril de 2015, establece que las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley Nº 602, deben estar respaldadas con un informe técnico y jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: *a. Descripción general del área afectada; b. Determinación de las condiciones que generaron el desastres y/o emergencia; c. Descripción de los daños y análisis de necesidades; d. Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos; e. Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; f. Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastres y/o emergencia; g. Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o emergencia; h. Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i. Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada.*

El artículo 67 del Decreto Supremo Nº 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, define la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias; permitiendo a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias nacionales, departamentales y municipales, declaradas conforme [Ley].

El numeral 12, parágrafo III, del artículo 100 de la Ley Nº 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y de la Ley Nº 2140, establece como una competencia exclusiva del Gobierno Municipal *Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.*

V. DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA

En virtud al cumplimiento a los artículos 108 y 407 de la Constitución Política del Estado, el numeral 12, parágrafo III, artículo 100 de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley 602 de Gestión de Riesgos, el Decreto Supremo 2342, las recomendaciones favorables emitidas por la Dirección Jurídica, a través de informe Jurídico AAJJ/CAMET N° 014/2017 de fecha 23 de marzo de 2017, suscrito por el Abg. Juan Diego Iporre Martínez Director Jurídico del Órgano Legislativo Municipal, la Comisión de Áridos y Agregados, Turismo, Recursos Naturales y Medio Ambiente, a través de informe sustentado CAAMA Nº 002/2017 de fecha 23 de marzo de 2017, recomendó al Plenario del Concejo la aprobación de la solicitud presentada por el Ejecutivo Municipal respecto a Declarar Estado de Emergencia Municipal Fitosanitaria, debido a la presencia, invasión (ejemplares adultos) y proliferación (eclosión de ninfas), de la Langosta voladora (*Schistocerca cancellata),* dentro de la jurisdicción municipal, en el marco de la Ley Nº 602, de 14 de noviembre de 2014, Gestión de Riesgo y la Ley Nº 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización, y sea a través de Ley Municipal.

El Concejo Autónomo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica Municipal de El Torno, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley 602 de Gestión de Riesgos, el Decreto Supremo 2342,la Ley 2042 de Administración presupuestaria, la Ley 1178 Ley SAFCO, y otras disposiciones en vigencia, dicta la presente:

LEY MUNICIPAL Nº 145
LEY DE 27 MARZO DE 2017
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO

Gerardo Paniagua Vidal
ALCALDE MUNICIPAL DE EL TORNO

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal El Torno ha sancionado la siguiente Ley Municipal

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO:

DECRETA: LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA MUNICIPAL FITOSANITARIA

Artículo 1°.- (OBJETO) En el marco de la Ley Nº 602, de 14 de noviembre de 2014, Gestión de Riesgos y el Decreto Supremo N° 2342 de 29 de abril de 2015, se Declara a la Jurisdicción Municipal de El Torno, en Situación de Emergencia Municipal Fitosanitaria, debido a la presencia, invasión y proliferación (eclosión de ninfas), de la Langosta voladora (*Schistocerca cancellata),* dentro de la jurisdicción municipal de El Torno.

Artículo 2°.- (RESPONSABILIDAD) I. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, conforme a su responsabilidad, competencia y jurisdicción en el ámbito municipal en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, es responsable de asumir las acciones de respuesta y recuperación, gestión del riesgo de desastres y asistencia humanitaria, emergentes de la situación declarada, así como del destino de los recursos asignados a los fines establecidos en la presente Ley Municipal y en el marco de la normativa en actual vigencia.

II. En el marco de las atribuciones y competencias establecidas, el Órgano Ejecutivo Municipal, coordinará con las instancias correspondientes las acciones necesarias y pertinentes a objeto de la atención y respuesta de la situación declarada y la asistencia humanitaria, rehabilitación y recuperación de los sectores afectados.

Artículo 3°.- (TRANSFERENCIA E INSCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS) El Órgano Ejecutivo Municipal, en el ámbito de sus competencias, queda autorizado para realizar todas las acciones y trámites necesarios de reasignación de los recursos económicos y/o transferencias presupuestarias que permitan atender a la brevedad posible la situación declarada en la presente Ley Municipal.

Artículo 4°.- (CUMPLIMIENTO) El Órgano Ejecutivo Municipal a través de todas sus direcciones técnicas queda encargado de dar cumplimiento a la presente Ley Municipal

Pase al Órgano Ejecutivo para fines de Ley.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

ASESORÍA LEGAL G.A.M.E.T. V°B° M.C.C.

Fdo. Virgilio Figueroa Mamani
PRESIDENTE CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Fdo. Aydee Santos de Sossa
SECRETARIA CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal El Torno, a los 27 días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete.

Gerardo Paniagua Vidal
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MCPAL. EL TORNO

ASESORIA LEGAL G.A.M.E.T. V°B°

Ley Municipal G.A.M.E.T Nº 145